

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 100

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO ABADÍA PINO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00064-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR.

Encontrándose el presente asunto pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia el despacho, advierte el despacho que si bien la parte actora pretende principalmente (i) el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la falta de liquidación y pago de las cesantías, así como (ii) la reliquidación de la pensión de jubilación percibida por el demandante, teniendo en cuenta el porcentaje respectivo de las indemnizaciones por constituir factor salarial¹; la reclamación administrativa obrante en el expediente, presentada ante el Departamento del Guainía el 3 de mayo de 2016², versa sobre el reconocimiento, liquidación y pago de cesantías bajo el régimen de retroactividad, y de intereses de cesantías.

Toda vez que el objeto de la petición difiere sustancialmente de la finalidad del proceso, previo a fijar fecha para la aludida audiencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el **término máximo de diez (10) días** allegue prueba de la reclamación administrativa que se hubiere presentado ante la entidad demandada, frente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que se pretende en sede judicial, así como copia de los actos administrativos a través de los cuales se hubiere resuelto dicha petición.

De otro lado, obra poder especial conferido por el Gobernador del Departamento del Guainía, a la abogada Diana Patricia Osorio Correa, identificada con cédula de

¹ Folios 40 a 41, expediente físico; o páginas 42 a 43, documento de expediente digitalizado.

² Folio 46 o página 49, *ibídem*.

ciudadanía N° 20.485.410 y tarjeta profesional N° 236.490 del C.S.J., para que represente judicialmente los intereses de la referida entidad, siendo procedente reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines del poder allegado el 23 de febrero de 2020 mediante correo electrónico³.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue prueba de la reclamación administrativa que se hubiere presentado ante la entidad demandada, frente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que se pretende en sede judicial, así como copia de los actos administrativos a través de los cuales se hubiere resuelto dicha petición.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior o vencido el término otorgado, ingresar el expediente al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA PATRICIA OSORIO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.485.410 y tarjeta profesional N° 236.490 del C.S.J., en calidad de apoderada especial del Departamento del Guainía, en los términos y para los fines del poder visible en la actuación “Agregar Memorial 23/02/2021 6/03/2021 10:06:57 P.M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Documento visible en la actuación “Agregar Memorial 23/02/2021 6/03/2021 10:06:57 P.M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

Código de verificación:

d535844faac975693eec2b35b2a7839b77442ccb8fb6cf15f00daadb67fa4627

Documento generado en 28/04/2021 04:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>